

HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº	153		PERIODO LI	EGISLATIV(198 ∠
EXTI	CACTO: MENSASE	e ver fer	REMITIEN	no col	14
rec	DTO. TERRITO	RIAL Nº3	317 PUE	VESA SE	SAL
MEN	IFE EC PROY	recto ve c	EY YEL	INSTITE	Iro:
AUTI	ARPUICO FUE	EUINO VE	L SEGUR	0	
Section of the second					
Entró	en la sesión de:				
COM	ISION Nº				
Orden	del Día Nº				

(Oh)

ASUNTOS ENTRADOS DEL ELEGALIVO DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 28 10-84 Hs. 1/30 Firms

Gobernación del Cerritorio Nacional de la Cierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud

NOTA N°

135

LETRA: GOB .-

USHUAIA, 27 OCT. 1987

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de complementar con la presente, la participación que le cabe al Poder Ejecutivo Territorial en el proceso de elaboración de las leyes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Ley 2191/57.

El proyecto de ley sancionado el día 29 de Setiembre del corriente año que ha venido a consideración, trata sobre la creación del Instituto Autárquico Fueguino del Seguro (IAFUS).

Al respecto, adelanto a Ud. que este Poder Ejecutivo, en virtud de la responsabilidad que le cabe por su condición de poder colegislador, se ve obligado a vetar en su totalidad el proyecto sancionado; y ello debido a serias razones, entre las que se pueden señalar:

l.-De ponerse en vigencia el proyecto sancionado y atento a la responsabilidad supletoria que él establece, el Estado Territorial asumiría los quebrantos eventuales. Esta figura del Territorio autoasegurado lo privaría de las ventajas y necesidad legal de asegurar sus propios riesgos.

2.-La creación d la obligatoriedad de que empresas privadas contraten seguros con el Instituto, podría llegar a ser cuestionada con éxito ante la Justicia en cuanto a su constitucionalidad.

No se conoce un cálculo actuarial que determine la viabilidad del proyecto sancionado, considerando el menor volúmen del universo a cubrir.

Por tales razones, y en uso de las facultades que emanan del artículo 42 del Decreto-Ley 2191/57, este Pode Ejecutivo se ve en la necesidad de vetar el presente proyecto sancionado; no obstante ello, e interpretando

K

Gobernación del Cerritorio Nacional de la Cierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud

///...2

la intención de esa Honorable Legislatura Territorial, se permite sugerir la conveniencia de integrar una comisión interdisciplinaria que aconseje sobre la viabilidad de la creación de un ente asegurador público en el Territorio.

Saludo a Ud. muy atentamente.

DR. ALFREDO FERRO

AL	SEÑOR	PRESIDENTE	DE	LA	HONORABLE	LEGISLATURA	TERRITORIAL
Dr.	Dn.09	SCAR NOTO					
C					1		T.

Gobernación del Cerritorio Nacional de la Cierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 27 OCT. 1987

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Territorial, con fecha 29 de Setiembre del corriente año, el cual trata sobre la creación del Instituto Autárquico Fueguino del Seguro (I.A.FU.S.);

CONSIDERANDO:

Que de ponerse en vigencia el referido proyecto sancionado, y aten to a la responsabilidad supletoria que él establece, el Estado Territorial asumiría los querantos eventuales.

Que la mencionada figura de Territorio autoasegurador privaría a éste de las ventajas y necesidad legal de asegurar sus propios riesgos.

Que la creación de la obligatoriedad de que empresas privadas contraten seguros con el Instituto, podría llegar a ser cuestionada con éxito ante la Justicia en cuanto a su constitucionalidad.

Que no se conoce un cálculo actuarial que determine la viabilidad del proyecto sancionado, considerando el menor volúmen del universo a cubrir

Que en virtud de las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades acordadas por los artículos 41 y 42 del Decreto-Ley 2191/57, que le otorga al Gobernador la posibilidad de examinar para luego disponer o no su aprobación a los proyectos de Ley venidos a su consideración.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL

DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA

E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A:

ARTICULO 1°._VETASE totalmente el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Territorial, con fecha 29 de Setiembre de 1987, que trata

CAT. DE PAYT DESPACHO GENERAL

Gobernación del Cerritorio Nacional de la Cierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

-2-

sobre la creación del Instituto Autárquico Fueguino del Seguro (I.A.FU.S.). ARTICULO 2°.-Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese

DECRETO Nº 33 1

CAT. APAYT